



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1297 / 2018

N° 189366

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: "LOCAL PARA ELABORACION DE ALIMENTOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RODOLFO MENDEZ GONZALEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° F01/16.1033, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO CAAGUAZU."

Asunción, 27 de Junio de 2018.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 6603/18 DE FECHA 09/05/18, presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Jorge Antonio Ramos O'Hara, Reg. CTCA N° I-233, el Proyecto "Local para Elaboración de Alimentos", cuyo Proponente es el Señor Rodolfo Méndez González, a ser desarrollado en el inmueble identificado con la Matrícula N° F01/16.1033, ubicado en el Distrito de Coronel Oviedo, Departamento Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 0706/2016.

Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de un local dedicado a la preparación de alimentos para consumo humano.

Que, el Proyecto cuenta con Constancia de Habilitación Distribuidor de Ingredientes para Almuerzo Escolar, emitido por la Dirección de Registros y Habilitaciones Alimentarias del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN DRHA N° 06/2018 de fecha 30 de Abril de 2018.

Que, el Proyecto cuenta con Registro de Establecimiento emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición R.E. N° 02206, de fecha 02 de Abril de 2018 y válido hasta el 27 de febrero de 2018.

Que, el Proyecto cuenta con Análisis de Calidad de Efluentes Físicoquímica y Bacteriológico, del Laboratorio NOBOLAB de fecha 30 de Enero de 2018.

Que, los residuos sólidos comunes generados son retirados por el servicio de recolección debidamente habilitado para el efecto.

Que, la provisión de agua se realiza a través de dos pozos artesianos construidos dentro del inmueble.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 0706/2016, de fecha 03 de Mayo de 2016.

Que, el Proponente del Proyecto ha informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 189366 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis).

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales